

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA USO DE LOGOTIPO DE RAZA
AUTÓCTONA EN ANIMALES Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA
RAZA MERINA EN PUREZA**

SEGÚN REAL DECRETO 505/2013 DE 28 DE JUNIO



ÍNDICE

- 1. OBJETO**
 - 2. INTRODUCCIÓN**
 - 3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y ALCANCE**
 - 4. APLICACIÓN LOGOTIPO**
 - 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD**
 - 6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN**
 - 7. SISTEMA DE AUTOCONTROL**
 - 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**
- **OPERADORES**



1. OBJETO

Establecer un sistema de control para el uso de logotipo **“100% Raza Autóctona Merina”** en los animales y productos derivados de la Raza Merina en pureza, según lo indicado en el **Real Decreto 505 / 2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona»** en los productos de origen animal.

2. INTRODUCCIÓN

La Merina es una raza autóctona con implantación nacional, que necesita una especial protección, y no solo por formar parte del patrimonio genético español; o haber contribuido de forma destacable en el desarrollo de nuestro país grabando con letra de oro su nombre en los libros de historia gracias a su afamada lana; o por la simbiosis que tienen con ella las zonas más desfavorecidas del suroeste español; o por el aprovechamiento de los pastos de toda España, al cual se encuentra perfectamente adaptada gracias al desplazamiento que ha venido realizando de forma estacional desde el sur hasta el norte (y viceversa) de nuestra nación siglo tras siglo, año tras año, con la práctica de la trashumancia, sino también, porque hoy día en España, la Raza Merina está capacitada para destacar además de en la producción de lana, en la producción de leche y carne, siendo esta última la producción principal.

Por todo ello, necesita poder diferenciarse de los cruzamientos con otras razas, que indudablemente disminuyen la calidad de los productos, con el fin de mantener y mostrar su excelencia tanto en el sector cárnico, como en el lechero y lanero.

La cría de la Raza Merina se realiza totalmente en extensivo, este matiz dificulta el control de sus productos, pero al mismo tiempo los caracteriza confiriéndoles la particularidad y distinción gracias a sus cualidades.

En cuanto a las cualidades cárnicas (finura de la fibra muscular, engrasamiento, jugosidad,...) hacen de ésta que sus corderos alcancen una altísima aceptación por parte del consumidor, que debe ser reflejada en un logotipo o marca que la hagan diferenciarse de los cruzamientos antes mencionados, dando facilidad al consumidor a conocer y diferenciar los diferentes tipos de carne de cordero que se producen en España.

Respecto a la calidad de la lana, no es necesario recalcar que en todo el mundo la lana de Raza Merina ha sido y será catalogada como la mejor teniendo en cuenta no solo su finura, sino también su capacidad para obtener vellones de alta calidad que sirven a la industria textil para poder calificar y catalogar más fácilmente sus productos.

En cuanto a su capacidad de producción lechera no podemos indicar que sea alta, sino más bien baja. Son productos queseros derivados e identificados con la Raza Merina la Torta del Casar, el Queso de los Pedroches, la Torta de la Serena, y otros; aunque en muchas ocasiones, se produzcan con leche de otras razas o cruzadas con la merina, perdiendo la posibilidad de atender correctamente al consumidor, perjudicando su percepción e identificación con un queso de altísima calidad, indicando solo el origen y no la raza que trasfiere a los quesos y otros productos lácteos esa calidad extraordinaria que se puede identificar.

En resumen el consumidor necesita de un medio de información que le sirva para diferenciar las producciones de una raza autóctona extensiva de otras de mayor producción, pero que disminuyen la calidad.

Por este motivo se hace necesario establecer un uso de este logotipo para la Raza Merina indicando en el etiquetado de los mismos la denominación de raza autóctona. Llevar a cabo la garantía de que estos productos proceden de animales de Raza Merina en pureza, es un compromiso con los consumidores, los cuales demandan el conocimiento de la procedencia y trazabilidad de los productos que consumen, teniendo cada vez más presente la contribución que tiene su compra en la conservación del medio ambiente, y por ende, en las razas que más repercuten en su sostenibilidad. Por tanto, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, ofrece las garantías de que estos productos proceden de animales criados en pureza, a través de la inscripción en el libro genealógico y la supervisión técnica en los distintos procesos llevados a cabo.

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino desarrolla la labor de selección y mejora de la raza merina desde 1.975. Es una entidad oficialmente reconocida por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente para la gestión y llevanza del Libro Genealógico y Programa de Selección de la Raza Merina en Pureza y cuyos datos se adjuntan a continuación:



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO	
Domicilio social	C/ Játiva nº 53 28007 Madrid
C.I.F.	G-28799633
Teléfono	914315990 - 915766240
Web	www.razamerina.com
Correo electrónico	asociacion@razamerina.com
Responsable – Secretario Ejecutivo	Florencio Barajas Vázquez
Órgano de Administración	Junta Directiva Asociación Nacional Criadores Ganado Merino

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y ALCANCE

Teniendo en cuenta las diferentes producciones de la Raza Merina, hay que diferenciar en nuestras actuaciones la producción cárnica, lanera y quesera.

A. Producción cárnica:

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este logotipo, las canales procedentes de los corderos de raza pura Merina, previamente criados e identificados en las explotaciones inscritas en el Libro Genealógico de la raza, cebados en las propias ganaderías de origen o en cebaderos reconocidos por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino. Las canales se identificarán con el logotipo “100% Raza

Autóctona Merina”, según la identificación reconocida en el animal vivo, en el matadero reconocido previamente por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino autorizándoles su aplicación. Los corderos objeto del cumplimiento de este reglamento o pliego de condiciones pueden ser hembra o macho. Serán corderos de Raza Merina en pureza descendiente de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza Merina oficialmente reconocido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, demostrando así la pureza racial de los corderos.

La alimentación de los corderos será hasta los 30 - 45 días a base de leche materna y pienso de iniciación. Posteriormente entrarán en cebadero para alimentarse con pienso compuesto hasta su finalización. Los piensos empleados procederán de cereales y materias nobles. También se permite otra modalidad de alimentación y es que después del destete puede consumir pasto natural, estando alimentado de pasto y suplementado con el pienso compuesto anteriormente descrito y especificado. No se podrán introducir en su alimentación ningún tipo de tratamientos hormonales finalizadores ni ninguna sustancia que acelere artificialmente el crecimiento de estos corderos. Los corderos antes del sacrificio serán supervisados y seleccionados por el personal técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, con una periodicidad indicada posteriormente, que determinará que corderos pueden disponer de este logo.

Los corderos serán sacrificados entre los 70 y 90 días. El peso vivo de los corderos al sacrificio se registrará según el presente criterio: Machos: 23 a 40 kg y Hembras: 22 a 28 kg, siendo estas las escalas de pesos adecuados para la comercialización de los animales de raza merina, con el objetivo de conseguir buenos rendimientos en matadero, proporcionando canales de color rosáceo y carne tierna de calidad, como consecuencia de la textura propia de la raza Merina, la ternura que proporciona la corta edad y la buena crianza, así como la jugosidad, aroma y bouquet derivada de la cantidad, distribución y calidad de la grasa. Además de las canales, se identificarán los productos de despiece procedentes de estas canales previo envasado de los mismos. Estas salas de despiece deberán estar también autorizadas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, así como los puntos de venta final de estos productos.

El alcance del proceso incluido en este Pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta de ellos mismos o de sus productos.

En este pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización de carne de ovino:

- Nacimiento, Cría y Cebo
- Sacrificio
- Despice
- Exposición y Venta al consumidor final

El ámbito de aplicación de la carne de ovino de Raza Merina perteneciente a este pliego es el siguiente:

- Explotaciones de reproductoras donde nacen, se crían y/o se engordan los animales pertenecientes a la raza
- Mataderos donde se sacrifican los corderos.
- Salas de despice
- Puntos de venta donde se exponga y venda el producto

B. Producción lanera:

El ámbito de aplicación alcanza desde la explotación de origen hasta los puntos de almacenamiento, claseo, venta de vellones, lavado, peinado y venta al consumidor final, que deberán ser reconocidos por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

La lana obtenida por el esquila de los animales, deberán proceder de ovejas y sementales, de ganaderías inscritas en el Libro Genealógico. En el caso de existir en estas explotaciones animales de otras razas o cruzadas con éstas, la lana procedente de estos últimos deberá ser esquilada en otras tandas diferentes a la de los merinos en pureza y separada materialmente con el fin de evitar contaminaciones adversas. La lana debe ser envasada o embalada de manera independiente en la que irán los precintos

con el logotipo de raza autóctona y además deberán ser separados los vellones de los añinos, caídas y barrigadas.

Las características de estas lanas merinas, como mínimo deberán proceder de animales machos y hembras que presenten además de una lana fina, una gran extensión del vellón como indica el prototipo racial reconocido oficialmente, una alta densidad de las fibras, una uniformidad de las mismas, una buena resistencia y presencia de ondulaciones típicas de la raza así como ausencia de pelo muerto y garra. Todas estas características quedan incluidas en los tipos I, II y III de la Clasificación de Lanas Españolas, correspondiente a lanas finas.

C. Producción quesera:

El ámbito de aplicación será el correspondiente al de las explotaciones de ordeño, plantas de elaboración y maduración y puntos de venta, que deberán ser reconocidos por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

Como el producto quesero final puede presentar diferentes formas, tamaños y grado de maduración, la aplicación del logotipo será incluido en el producto final, siempre y cuando la explotación donde se ha ordeñado a las ovejas, tenga inscrita sus animales en los diferentes registros del Libro Genealógico. Si existiese cualquier otra raza en la explotación o animales cruzados, el ordeño y almacenaje de la leche deberá realizarse separadamente y nunca mezclando la leche obtenida de las ovejas puras merinas con el resto de ejemplares de la explotación.

Los dispositivos de almacenaje de estos productos se precintarán con el logotipo de raza autóctona pura, con el fin de que la transformación y maduración de los productos lácteos y queseros obtenidos, sean únicamente de leche procedente de ovejas de Raza Merina en pureza. El producto lácteo obtenido así como el queso obtenido deberá presentar el logotipo en alguna de sus caras exteriores donde el consumidor final pueda apreciar su autenticidad.

4. APLICACIÓN LOGOTIPO

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, previa solicitud de la misma por el interesado.

En todos los métodos de identificación y cuando hablamos de logotipo de raza autóctona, deberá entenderse que además del logotipo vendrán indicadas las palabras “Raza Merina”. Para llevar un control estricto y exhaustivo de la utilización y empleo del logotipo se prohíbe hacer uso del mismo de manera individual e independiente a los miembros asociados sin previamente haberse realizado todo el proceso de principio a fin a través de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, con el objetivo de tener un control y una supervisión adecuada.

Teniendo en cuenta la producción cárnica, la aplicación del logotipo de raza autóctona servirá exclusivamente para los productos procedentes de ejemplares de ganado ovino de Raza Merina, perteneciente a animales cuyos ascendentes (padres y madres), se encuentren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Merina.

La zona de producción de la especie ovina de Raza Merina en pureza, cuya carne es apta para ser protegida por el logotipo, está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza, sea cual fuere la provincia de su ubicación y no será empleada en otras carnes de ovino diferentes a la Merina. Los corderos a los que posteriormente sus canales van a estar identificadas por este logotipo, se les aplicará un crotal en cualquiera de sus orejas, en el que se reflejará el anagrama de este logotipo antes de ser destetados, con una numeración determinada, con el fin de que una vez sacrificado, en su canal se refleje a modo de precinto en alguno de sus garrones, el logotipo de raza autóctona. Las canales serán reconocidas en el garrón con un marchamo que llevará incorporado el logotipo específico “100% Raza Autóctona Merina”. Por tano, las canales obtenidas podrán disponer, si así se estima necesario, de las marcas D.O., IGP o cualquier otra correspondiente a su trazabilidad así como del logotipo de raza autóctona española. En cuanto a carne de despiece de la canal, todas las bandejas y soportes de envasado autorizado de esta carne, llevarán una etiqueta en la que se refleje el logotipo “100% Raza Autóctona Merina”.

En cuanto a la producción lanera, la lana certificada procederá de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Merina. La zona de producción del ganado ovino de raza merina en pureza, cuya lana es apta para ser protegida por el logotipo, está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza, sea cual fuere la provincia de su ubicación y no será empleada en otras lanas de ovino diferente a la merina. Como se ha mencionado la lana obtenida deberá responder a las indicaciones anteriormente descritas, en la que se incluirá un precinto numerado de las sacas o embalajes con el logotipo de raza autóctona y un número de serie de las mismas para su identificación. El claseo deberá realizarse separadamente de cualquier otra lana que no disponga de este logotipo, así como su lavado y peinado, con el fin de que en su hilatura pueda ser identificado el producto como “100% Raza Autóctona Merina”.

Para la producción lechera, la leche obtenida del ordeño de las hembras de raza pura merina, el logotipo protegerá a la producción obtenida por las hembras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Merina. La zona de producción del ganado ovino de raza merina en pureza, cuya leche es apta para ser protegida por el logotipo, está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza, sea cual fuere la provincia de su ubicación y no será empleada en otra leche procedente de hembras diferentes a la merina. El tipo de formato del logotipo será de precinto en tanques o cualquier tipo de envases utilizados tanto para su almacenaje o transporte si fuera necesario incluyendo un número de referencia y una vez transformado se incluirá en forma de etiqueta el logotipo “100% Raza Autóctona Merina”.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

A. PRODUCCIÓN CÁRNICA:

El sistema de trazabilidad desde el nacimiento hasta su transformación final viene diseñado según el siguiente esquema:

- 1.- Nacimiento de los corderos e identificación de los mismos
- 2.- Cría de los corderos hasta ser destetados
- 3.- Fase de cebo de los corderos
- 4.- Entrada en matadero
- 5.- Identificación canales en matadero
- 6.- Identificación despiece
- 7.- Punto de venta

▪ Nacimiento Corderos e Identificación:

Los corderos nacidos exclusivamente del apareamiento de sementales merinos con ovejas merinas, todos ellos inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza Merina, se identificarán en la explotación donde han nacido, mediante un crotal numerado, en el cual irá impreso las siglas de la ganadería y el logotipo de raza autóctona pura. La aplicación de este crotal se realizará por parte del ganadero, antes del destete de los corderos. El crotal tendrá una numeración individual para cada cordero que será el mismo que sirve de identificación provisional en la reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Merina.

Una vez terminada la paridera de los lotes controlados, el ganadero enviará a la sede de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino una relación de los corderos, indicando los padres y madres, fecha de nacimiento o periodo de nacimiento, sexo y tipo de parto, con el fin de que en la Asociación se tenga constancia de los mismos. Se habilitará un documento por parte de la Asociación para que realice esta operación de la manera más cómoda, eficaz y eficiente posible, que será firmado por el titular de la explotación ganadera.

- **Cría de los corderos hasta ser destetados:**

Durante el período de lactancia y crianza, los corderos serán sometidos a inspecciones tanto del ganadero propietario de los mismos, poniendo interés en colocar nuevos crotales y relacionarlos con los originales si éstos son perdidos por los corderos. Se realizarán inspecciones técnicas aleatorias por parte de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino para verificar el cumplimiento de todo ello.

- **Fase de cebo de los corderos:**

Los corderos destetados, entrarán en cebadero propio de la ganadería o a una sala de cebo externa a la explotación, donde se incluirá un documento acreditativo de la partida con la relación individual de cada cordero, fecha de entrada de los mismos y fecha de salida. El número de identificación individual que se aplicó en la explotación de nacimiento se mantendrá durante esta fase de cebo. La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, expedirá un certificado acreditativo indicando la pureza racial de los mismos, antes de su salida del cebadero, que deberá incluirse entre los documentos oficialmente establecidos por parte de la administración o cualquier otro correspondiente a marcas, denominaciones de origen o Indicaciones Geográficas Protegidas. Se realizarán inspecciones por parte de los técnicos de la Asociación a los corderos durante su estancia en cebadero.

- **Entrada en matadero:**

El responsable del matadero deberá custodiar el documento acreditativo con la relación de animales, para disposición de cualquier técnico de la Administración o técnicos de la Asociación, que realizaran inspecciones aleatorias tanto de los animales como del mencionado documento para cumplir con todos los requisitos marcados.

- **Identificación canales en matadero:**

El matadero donde se realice el sacrificio deberá ser autorizado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, para realizar las funciones de control que a continuación se detallan y serán sometidos a diferentes controles establecidos de manera aleatoria, para comprobar la buena marcha de la mencionada identificación.

Los corderos durante la fase de sacrificio, mantendrán el crotal identificativo con la numeración, sigla de la explotación y logotipo. En el momento de retirada de la piel, se aplicará un precinto de plástico en el garrón donde se indicará el logotipo de “100% Raza Autóctona Merina”, cuya numeración puede ser compatible con cualquier otra autorizada, siempre que se mantenga la relación de la numeración del crotal con la que se indique en la canal. Es decir el precinto con el logotipo, puede ser compatible con cualquier otro establecido. Este documento será custodiado por el responsable del matadero asignado, con el fin de conocer la trazabilidad del mismo.

En el caso de partir las canales o realizar cortes transversales para obtener cuartos, deberán identificarse estas partes con un precinto igual que el mencionado para la canal entera, con una numeración diferente y relacionada con el crotal del cordero, así las canales o sus cuartos quedarán identificados por este logotipo.

Las canales o sus cuartos así obtenidos dispondrán en su momento de distribución a los puntos de venta la indicación “100% Raza Autóctona Merina”.

- **Identificación despiece:**

Las salas de despiece deberán estar autorizadas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, para realizar las funciones de control que sean necesarias. Durante el despiece se realizarán controles técnicos por parte de la Asociación.

Los despieces, si fuesen necesarios, deberán tener impresos en sus bandejas el logotipo “100% Raza Autóctona Merina”, en forma de pegatina, con una relación numérica relacionada con la anterior, para no perder la trazabilidad del producto.

- **Punto de venta:**

El punto de venta que así lo demande, podrá disponer de cartelería o publicidad de su establecimiento así como un certificado de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, como punto de venta de carne procedente de cordero merino en pureza. La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino hará inspecciones periódicas cuando lo estime oportuno, para comprobar el buen uso de este logotipo.

En general, la existencia de un registro completo de entradas y salidas conforme a la legislación vigente en las diversas fases de producción y venta, permite conocer mediante la comprobación de la identificación individual del cordero, el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o su destino, en cualquier punto de la producción. De tal forma que es posible rastrear la identificación de un animal a partir de los datos incluidos en el logotipo desde su origen hasta su venta final pasando por los diferentes procesos a los que es sometido el producto hasta su destino.

B. PRODUCCIÓN LANERA

Los animales merinos inscritos en el libro genealógico se esquilan separadamente del resto. En el caso de convivir conjuntamente merino variedad blanca y merino variedad negra, la esquila se realizará también separadamente.

Además de esta especificación, se separaran los vellones propiamente dichos del añino, caídas y barrigadas para su posterior almacenaje en sacas o pilas a las que se les aplicará un precinto indicando el logotipo, número de serie de las pilas o sacas y sigla de la ganadería. Se expedirá un certificado por parte de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino incluyendo la fecha de esquila, fecha de ensacado o apilado, así como la inclusión en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza Merina los animales que han sido esquilados.

Este documento, así como las sacas o pilas precintadas, ira acompañado de la documentación acreditativa de compra. El almacenista podrá utilizar dicha lana sucia y certificada para mezclarla con otra de iguales características y nunca con otras distintas. El almacenista, separador, claseador, solicitará a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino una certificación del producto obtenido para enviarlo al lavado y cardado de la lana certificada. En los procesos de lavado y cardado nunca se podrá utilizar otra lana que no haya llevado este certificado. Si el producto final va a la fase de hilatura, se expedirá un certificado con un número de serie de cada hilatura así como la inclusión mediante pegatina en el producto de envasado final expedido por los técnicos habilitados por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

C. PRODUCCIÓN LÁCTEA - QUESERA

Únicamente la leche obtenida por ovejas de Raza Merina inscritas en el Libro Genealógico podrá acogerse a la utilización de este logotipo. Las ovejas se ordeñaran por separado sin la introducción de ninguna otra leche procedente de animales diferentes a estas hembras merinas. La leche será almacenada en tanques que deben precintarse con el logotipo de raza autóctona merina con un número de serie para cada

uno, ganadería y fecha de ordeño. Nunca se podrá mezclar con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje. Cuando la leche se pase a tanques de refrigeración se actuará de la misma manera. El tratamiento para la fase de maduración y obtención del producto final, deberá realizarse con leche procedente de estos animales y que posean el mencionado precinto anterior. El producto final podrá ser etiquetado bajo este logotipo mediante una pegatina indicando un número de serie.

Todos estos documentos serán custodiados por los transformadores en cualquiera de sus fases que serán inspeccionados periódicamente por los técnicos de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego de condiciones, realizará inspecciones tanto en las ganaderías de origen como en los distintos estamentos de transformación y puntos de venta del producto. En el caso de ganaderías en las que todos los individuos estén inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico, la inspección se realizará conjuntamente con la calificación de los ejemplares tantas veces como lo requiera el titular de la explotación ganadera. En el caso de que la ganadería posea animales de otras razas diferentes a la merina en pureza, se realizaran inspecciones anuales en un 10 % de las ganaderías.

Se realizarán de 1 a 3 inspecciones anuales en los distintos estamentos de transformación del producto, en el mismo momento de transformación del producto dependiendo de la experiencia de cada transformador. En los puntos de venta, las inspecciones se realizaran en un 10 % de las mismas, comprobando su trazabilidad y que el suministro de información del logotipo sea colocado en el producto de manera visible al consumidor de forma tal que no induzca a error con otros productos que no estén amparados por este logotipo.

El logotipo “100% Raza Autóctona Merina”, se realiza en las diferentes fases de su producción y elaboración con el objeto de identificar y diferenciar el producto, así como garantizar la trazabilidad del mismo. La aplicación del logotipo no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente. En cualquier caso se expedirán certificados por parte de los técnicos de la Asociación o personas habilitadas, con la intención de no perder la información y correlación alfanumérica de los productos, que sirva para comprobar su origen racial, en este caso producto procedente de la raza merina en pureza.

7. SISTEMA DE AUTOCONTROL

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, establecerá un sistema de control interno que asegura que todos los procesos implicados en la elaboración del producto final obtenido, y auspiciado bajo este logotipo, responden a este Reglamento y Pliego de Condiciones. Se realizará una visita técnica cada seis meses a los operadores autorizados para comprobar que se cumplen con las condiciones recogidas en este pliego.

Los datos obtenidos a lo largo de todas las fases de producción del producto final serán comprobados por la Asociación y la documentación, certificación y distintos comentarios que se realicen durante las inspecciones serán custodiados por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino y por los distintos estamentos transformadores o de puntos de venta finales durante un periodo de tres años.

Esto se consigue mediante el seguimiento y comprobación de un sistema de trazabilidad, que permita conocer en cualquier momento el origen de los productos y su inclusión de los reproductores en los diferentes registros del Libro Genealógico oficial de la Raza Merina.



PUNTO DE CONTROL	METODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
EXPLOTACIONES	El control se establece mediante visitas periódicas de los veedores a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal en los corderos destinados para carne, precintos en el caso de sacas o balas de lana y precintos en tanques, en el caso de elaboración de leche. La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta de cada explotación y según las establecidas anteriormente.
MATADEROS	El personal habilitado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino realizará los controles periódicos establecidos anteriormente en cuanto a los sacrificios, valorando el estado general del animal y comprobándose la identidad del mismo mediante crotal. Así mismo comprobará que los certificados emitidos corresponden con la identificación del animal
SALAS DE DESPIECE	El personal designado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino realizará controles con la periodicidad anteriormente descrita en cuanto a los despieces, comprobando la correcta identificación.
OTROS ESTAMENTOS TRANSFORMADORES : LANA	El personal habilitado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino realizará controles con la periodicidad anteriormente descrita en cuanto a lana comprobando la correcta identificación.
OTROS ESTAMENTOS TRANSFORMADORES: LECHE	El personal habilitado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino realizará controles con la periodicidad anteriormente descrita en cuanto a lana comprobando la correcta identificación.



PUNTOS DE VENTA

El detallista se comprometerá de manera explícita a:

1. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control de la Marca.
2. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino que será la única propietaria de este material.
3. No mezclar los productos obtenidos (carne, lana, queso) auspiciados por este logotipo con otras.

Todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en la transformación y venta de los diferentes productos auspiciados por este logotipo, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones dispuestas y llevadas a cabo por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Reglamento o Pliego de condiciones.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la primera Asamblea General de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino que se realice y en un plazo superior a 30 días después de recibir la decisión de la Junta Directiva. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá presentar recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, retirada de la aplicación del logotipo, suspensión temporal del uso del logotipo o baja en los registros del mismo y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.
6. En los casos de uso indebido del logotipo por parte de personas físicas o jurídicas, no habilitadas por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, esta iniciará los procesos legales oportunos ejerciendo las acciones civiles o penales reconocidas en la legislación.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, para la utilización del logotipo, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.

- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.

- c) Uso indebido del logotipo o actuaciones que puedan causarle perjuicio o desprestigio.

Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.

- No comunicar cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la solicitud de utilización del logotipo.

- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.

- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego.

- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de corderos amparados por el logotipo “100% Raza Autóctona Merina”.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino para la utilización del logotipo.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas de complementarias o de las instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular los logotipos y estructuras de los mismos en cualquiera de sus fases.

- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero y de transformación de cualquier tipo de productos.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido de la Marca o Logotipo.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de las carnes no protegidas o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar marcas de conformidad o distintivos del logotipo, en productos que no hayan sido producidos, sacrificados, transformados o faenados de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no amparados por el logotipo.
- La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, identificaciones de los animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.

- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.

- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de ganado Merino en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.

- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino.
- Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para el logotipo, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.



LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% MERINA



MERINA

LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% (Genérico)





OPERADORES AUTORIZADOS LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA MERINA

- PRODUCTORES – CRIADORES

- OPERADOR COMERCIAL

- PRODUCCIÓN CÁRNICA
 - Cebadero

 - Matadero

 - Salas de despiece

 - Puntos de venta final

- PRODUCCIÓN QUESERA
 - Productor - Criador

 - Transformador

 - Puntos de venta final

- PRODUCCIÓN LANERA

(*). El listado de operadores autorizados para el uso del logotipo oficial “Raza Autóctona Merina” se encuentra actualizado en la página web de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino en el sitio: www.razamerina.com